

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: José Antonio Amado Tavera.

Demandados: Herederos indeterminados de Zacarias Amado Cadena, herederos indeterminados de Zacarias Amado Cepeda, Angeloria Amado Cepeda como heredera determinada de Zacarias Amado Cadena; Mélida Amado Tavera y Segundo Zacarias Amado Tavera como Herederos Determinados De Zacarias Amado Cepeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00034-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el pasado 11 de noviembre de 2022 se recibió por parte del apoderado del demandante oficio y notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda a los demandados MELIDA AMADO TAVERA y SEGUNDO ZACARIAS AMADO TAVERA por el término de 10 días.

De igual forma se recibió respuesta al oficio No. 213 del 09 de noviembre de 2022 por parte del IGAC en el cual solicita cierta documentación para llevar a cabo una actualización en su base de datos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 05 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente actuación, concretamente la documentación obrante en archivo PDF 032 del expediente electrónico, el Juzgado considera pertinente repetir la actuación tendiente a iniciar el trámite relacionado con la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados MELIDA AMADO TAVERA y SEGUNDO ZACARIAS AMADO TAVERA, toda vez que, la aportada no se ajusta a los lineamientos previstos por el art. 8¹ de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto se evidencia el envío del documento de notificación personal de los referidos demandados al correo electrónico autorizado en el auto admisorio, se allega una mera constancia de entrega del mensaje al destinatario melitavera@hotmail.com, sin que se acredite con los documentos adjuntos acuse de recibo como una de las alternativas permitidas por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en cuyo numeral tercero declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera si el apoderado pretende notificar el auto admisorio en la dirección electrónica de de los mencionados demandados, debe proceder conforme lo indicado en el art. 8 dela Ley 2213 de 2022 -que convirtió en legislación permanente el D. 806 de 2020-, remitiendo el proveído a notificar; advirtiendo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; allegando las evidencias correspondientes, como son: (i) La comunicación dirigida al por notificar; y, (ii) el acuse de recibido por parte del accionado, o acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Agréguese al expediente el oficio No. Caso 520014 de fecha 30 de noviembre de 2022 mediante el cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC informa que referente al predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 324-40865 no se encontró inscripción de esta matricula en bien inmueble, solicitando que se allegue la siguiente documentación directamente en la ventanilla del IGAC ubicada en la Carrera No. 33-58 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico bucaramanga@igac.gov.co así:

- Copia del certificado de tradición número 324-40865
- Copia del titulo que soporta la justificación del derecho de propiedad.
- Levantamiento topográfico del predio 324-40865 impreso y en formato DWG.

En este sentido deberá proceder la parte interesada a dar respuesta a lo requerido por la entidad mencionada y remitir con destino al presente proceso prueba del envío de la documentación antes enumerada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817aba93422a2c8f0ad87bd287176e9b6042d502b74e9f34180a50d318406873**

Documento generado en 07/12/2022 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>